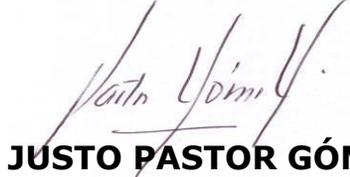


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado a través de apoderado, por el señor ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO, en contra del señor FRANCISCO LUIS OROZCO GONZALEZ, GLORIA INÉS ARANGO GÓMEZ y MARIA EUGENIA URIBE SÁNCHEZ con el fin de ser evaluada la admisión de la demanda. Sírvase proveer.
Manizales, 28 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00376

Interlocutorio N° 1024

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado a través de apoderado, por el señor ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO, en contra del señor FRANCISCO LUIS OROZCO GONZALEZ, GLORIA INÉS ARANGO GÓMEZ y MARIA EUGENIA URIBE SÁNCHEZ.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con fundamento en las siguientes causales:

- De cara a evaluar la procedencia de decretar la medida provisional de alimentos y por ende la posibilidad de exonerar la conciliación como requisito de procedibilidad frente a todos los demandados, adicional al requisito de remisión de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022, deberá aportarse el documento -registro civil- que demuestre la filiación parental entre los demandados y el menor amparado.
- La parte actora, deberá otorgar poder al profesional del derecho, en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso **de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado a través de apoderado, por el señor ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO, en contra del señor FRANCISCO LUIS OROZCO GONZALEZ, GLORIA INÉS ARANGO GÓMEZ y MARIA EUGENIA URIBE SÁNCHEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA